

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 01128 00

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el demandante pretende adelantar un proceso monitorio, tal y como se observa en el escrito introductor, asuntos estos que son de conocimiento de los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo prevé el artículo 419 en concordancia con el párrafo del artículo 17 del C.G.P., funcionario quien en ultimas deberá pronunciarse sobre la viabilidad del trámite, y no este Despacho Judicial.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el párrafo del artículo 17 ídem y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso monitorio promovido por PAULA YOMAR SOLANO MONTAÑA contra JAIRO ALEXIS TORRES RAMOS falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “*repartida*” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ